



INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD TRAS LAS APORTACIONES DE OTRAS DIRECCIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y A OTRAS SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS DE LOS DEPARTAMENTOS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, TRAS TRÁMITE DE AUDIENCIA Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEL INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO ARAGONÉS DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA ADULTA.

En relación con el proyecto de decreto del Gobierno de Aragón por el que se establece la composición y organización del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta, una vez transcurrido el periodo de alegaciones e información pública establecido en el procedimiento, tras las aportaciones de otras direcciones generales del departamento y de las secretarías generales técnicas de otros departamentos del Gobierno de Aragón, así como del informe del Consejo Escolar, se emite el presente informe, en base a los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Orden de 26 de diciembre de 2019, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, se incoa el procedimiento para la elaboración de un decreto por la que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Asimismo, dicha orden acuerda ampliar el trámite de audiencia con el de información pública, y encomienda la tramitación del citado procedimiento a la Dirección General de Planificación y Equidad.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 1 del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde a dicho Departamento la planificación, implantación, desarrollo, gestión y seguimiento de la educación en Aragón, así como el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística.

Por su parte, el artículo 14 del mismo, establece que corresponde a la Dirección General de Planificación y Equidad el impulso y coordinación de las acciones relativas a la planificación de las enseñanzas a las que se refieren las leyes educativas vigentes, así como su desarrollo curricular.

Igualmente, de conformidad con el artículo 14.1 le corresponde a este departamento, entre otras, la educación permanente de las personas adultas, de acuerdo con la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma, así como gestionar, coordinar y difundir las actuaciones relativas a la educación de personas adultas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de dicho decreto.

TERCERO. Consta en el expediente la realización el oportuno trámite de consulta pública previa, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, practicándose la misma del 28 de febrero al 11 de marzo de 2020. En el portal gobierno abierto del Gobierno de Aragón.



CUARTO. En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en el Boletín Oficial de Aragón nº 102, de 26 de mayo, se publicó la Resolución de 9 de noviembre de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad por la que se somete a información pública el proyecto de decreto. Igualmente, se realizó el oportuno trámite de audiencia a las organizaciones y asociaciones más representativas en la materia, que obra incorporado al expediente administrativo.

QUINTO. Asimismo, se informó del texto del proyecto de decreto a la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, a la Dirección General de Política Lingüística, a la Dirección General de Personal, así como a la Dirección de Inspección Educativa de este Departamento, a fin de que, si así lo estimasen oportuno, realizaran las correspondientes alegaciones, observaciones o aportaciones.

De igual modo, se realizó el oportuno traslado a otras Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos del Gobierno de Aragón, a efectos de poder emitir las aportaciones y observaciones que estimasen oportunas.

SEXTO. Constan en el expediente las siguientes aportaciones al proyecto normativo:

1. SGT del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
2. SGT del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.
3. SGT del Instituto Aragonés de la Mujer.
4. Dirección General de Planificación, Equidad (Unidad de Educación Permanente y a Distancia), del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
5. Dirección de Inspección Educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.
6. Fundación DFA (Disminuidos Físicos de Aragón).
7. CEE Jean Piaget (Colegio Público de Educación Especial Jean Piaget de Zaragoza).
8. FAEA (Federación de Asociaciones de Educación de Adultos.)
9. Consejo Escolar de Aragón.

En la elaboración del proyecto de orden se han tenido en cuenta las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Una vez estudiadas y analizadas todas las alegaciones que se han recibido, cabe resaltar como aspectos más significativos los siguientes:

A) ALEGACIONES AL PREÁMBULO

Respecto al preámbulo, se considera oportuno incorporar al final del párrafo sexto, como parte del derecho a un medio ambiente adecuado, enunciado en el artículo 45 de la Constitución, “el respeto y el fomento de la sostenibilidad medioambiental” de acuerdo con la petición realizada por la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Igualmente, en el preámbulo, en el párrafo octavo, y dado que la segunda parte de la disposición transitoria única de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, invoca al Gobierno de Aragón a aprobar el correspondiente reglamento que regule el régimen de funcionamiento y la composición y nombramiento de los miembros del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta, se considera oportuno hacer referencia a la misma de acuerdo con la



petición realizada por la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

Tras la consideración del Consejo Escolar de Aragón de dividir el último párrafo en dos, tal y como establecen las directrices 13 y 14 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, se considera oportuna su reformulación.

B) ALEGACIONES AL ARTICULADO

Se estima la petición de la Dirección General de Planificación y Equidad (Unidad de Educación Permanente y a distancia) y de la Dirección de Inspección Educativa, y se procede a la mejora en todo el texto de algunos aspectos de carácter lingüístico.

Artículo 3

Una vez analizadas las propuestas de la Federación de Asociaciones de Educación de Adultos (FAEA) en las que solicitan la reformulación y reorganización de las distintas funciones del artículo 3, se mantienen las funciones por provenir íntegramente de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, artículo 37. Se considera que las matizaciones que FAEA plantea están reflejadas en las distintas funciones generales que la Ley 2/2019, de 21 de febrero establece y que posteriormente podrán incluirse en el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo, si así se considera en el seno del mismo. No obstante, se señala que el Consejo es un órgano consultivo, no es un órgano de fiscalización.

Se estima oportuno eliminar la función d) por no aparecer en el artículo 37 de la Ley 2/2019, de 21 de febrero e incorporarla en una disposición adicional (ver apartado "Inclusión de una disposición adicional" de este informe).

Artículo 4.1

Se estima oportuna la petición de la Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, de recoger dentro de la composición del Consejo una vocalía en representación de la dirección general competente en materia de educación universitaria, junto con el resto de representantes de la Administración. De este modo se garantiza una mejor coordinación entre el futuro Consejo y la citada Dirección General y una visión más amplia de la cuestión. Igualmente, en base a ello, se reestructuran las letras del artículo.

De igual manera, se estima procedente la petición del Instituto Aragonés de la Mujer de sustituir "un representante" por "una persona representante" en varios apartados del citado artículo i) k) l) n) ñ) o) p). Por otra parte, se revisan y utilizan otros términos similares en toda la orden, en la medida de lo posible, como se sugiere desde dicho instituto para el artículo 7.4, y el artículo 9.2.

Se estiman las propuestas de la Dirección General de Planificación y Equidad (Unidad de Educación Permanente y a Distancia) de cara a clarificar y dar una mayor coherencia al artículo en cuanto a la composición del consejo. Además, se considera la incorporación de una persona representante de la unidad competente en materia de educación permanente, designada por la administración educativa.

FAEA realiza una propuesta referida a este apartado, en la que solicitan la ampliación a tres representantes de las entidades de iniciativa social del ámbito de la educación permanente y proponen una nueva redacción. En base a dicha propuesta, se considera oportuna la



ampliación a tres representantes. Aunque no se considera en su totalidad la reformulación planteada, se matiza su redacción.

Asimismo, la Fundación DFA realiza otra propuesta referida a este apartado, en la que solicitan la ampliación de 2 a 4 representantes de las entidades de iniciativa social del ámbito de la educación permanente, especialmente en el campo de la discapacidad y los colectivos vulnerables, con objeto de que se asegure la representación de entidades que trabajan con personas con discapacidad. Se matiza la redacción de dicho apartado y se establecen tres, lo cual supone una ampliación en dos miembros con respecto al Consejo de educación permanente anterior.

Se estima la petición de CEE Jean Piaget (Zaragoza) con respecto a la representatividad en este Consejo de la escuela, concretamente para las personas adultas con necesidades educativas especiales que provienen de programas de Transición a la Vida Adulta y que finalizan su escolaridad a los 21 años en los centros de Educación Especial. Según su petición, consideran que debiera incorporarse un representante, con la finalidad de asesorar sobre el necesario enlace entre escuela y los aprendizajes en la vida adulta y que esa representación debiera proceder de un centro de Educación Especial que disponga de programas de Transición a la Vida Adulta (TVA).

El CEE Jean Piaget además sugiere, si se considera relevante, la incorporación al Consejo de un experto de Sanidad y, más específicamente, del ámbito de la Salud Mental que pudiera ser relevante para un núcleo de personas. Se estima que la presencia de expertos u otras personas que desarrollen su labor en el ámbito del aprendizaje a lo largo de la vida adulta ya está reflejada en el artículo 8. Grupos de trabajo y en el artículo 9. Comisiones territoriales.

Artículo 4.2

Se estima oportuna la solicitud de la Secretaría General Técnica del Instituto Aragonés de la Mujer en cuanto al cambio de redacción del apartado por: "En el nombramiento de los miembros se garantizará el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres".

Artículo 5

Se tiene en cuenta la consideración del Consejo Escolar de Aragón de cara a clarificar los procesos de nombramiento y cese de todos los componentes, tal y como se ha hecho con las vocalías. En base a ella, se reformulan los apartados del artículo.

Artículo 9.5

Se estima oportuna la consideración del Consejo Escolar de Aragón sobre el cambio del término "comisiones de trabajo" por el de "grupos de trabajo".

Disposición adicional tercera.

La Secretaría General Técnica del Instituto Aragonés de la Mujer propone eliminar la disposición adicional tercera: Referencia de género. Se procede a su eliminación.

Inclusión de una disposición adicional.

La Dirección General de Planificación, Equidad (Unidad de Educación Permanente y a Distancia), del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, estima apropiado eliminar el apartado d) del artículo 3 y convertirlo en una disposición adicional denominada *Reglamento*



interno de funcionamiento, que pasa a ser la disposición adicional segunda, pasando la disposición adicional segunda, referida al no incremento del gasto público a ser la disposición adicional tercera.

Inclusión de una disposición transitoria única.

La Secretaría General Técnica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento sugiere incorporar una disposición transitoria, dado que el proyecto de decreto deroga el Decreto 150/2004, de 8 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se establece la composición y funcionamiento del Consejo de Educación Permanente de Aragón y ordena la constitución del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en doce meses. La primera parte de la disposición transitoria de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, determina que se mantiene en sus funciones el Consejo de Educación Permanente de Aragón hasta la constitución y nombramiento de los miembros del Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta. Conforme a ello, para evitar cualquier confusión se ve adecuado incluir en el proyecto de decreto una disposición transitoria que recuerde lo dicho en la transitoria que se acaba de citar.

SEGUNDA: Una vez efectuado este informe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, el proyecto de decreto deberá someterse a informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Asimismo, se informará a las personas alegantes de la publicación de este informe en el portal de transparencia, dándose así cumplimiento a lo previsto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Es cuanto corresponde informar al respecto.

A la fecha de la firma electrónica.

Ana Montagud Pérez.
Directora General de Planificación y Equidad.